Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Calle 22 No. 16 – 40 Tercer Piso
lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÒN DEL LITIGIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CERROS, EMPRESA DE MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA.** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A** hoy **CLARO S.A.,** quien llama en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**

RADICADO PROCESO: 70.001.31.05.001.2024.00074.00

Sincelejo, 20 de junio de 2025

Inicio de audiencia	10:28 a.m.
Fin de audiencia	11:26 a.m

INTERVINIENTES:

Jueza	**MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ**
Demandante	FREDYS JOSE ARCIA BOHORQUEZ
Apoderado demandante	NAYSA VELILLA LOPEZ
RL. Demandada COMCEL	ADRIANA MARQUEZ ACOSTA
Apoderado D/da COMCEL	JORGE IVAN VARGAS ROJAS
Apoderada Llamada en Garantía Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	YULIANA VALENTINA JACOME DURAN

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Celebrar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.
DECISIONES: Se constituyó el Despacho en audiencia pública.

- ✓ Se reconoce personería a la dra. YULIANA VALENTINA JACOME DURAN, como apoderada Sustituta de la Llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

- ✓ Se reconoce personería al doctor JORGE IVÁN VARGAS ROJAS, como apoderado Sustituto de la parte demandada COMCEL S.A.

- ❖ **CONCILIACION:** Se declara CLAUSURADA la etapa conciliatoria

EXCEPCIONES PREVIAS: Encuentra el Juzgado que la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.,** en su escrito de contestación de la demanda, propone como excepciones previas las que denomino **"PRESCRIPCIÓN"** y **"COSA JUZGADA"**

Del medio exceptivo planteado como previo, se corre traslado a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el mismo.

Descorrido el traslado de ley, se resuelven las excepciones que como previas propuso la empresa demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A** hoy **CLARO S.A.**, así:

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECLARAR** probada la parcialmente la excepción de **COSA JUZGADA**, planteada como previa por la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A** hoy **CLARO S.A.**, respecto de la pretensión que se fundamenta en los extremos temporales comprendidos entre el 01 abril de 2014 y el día 5 de julio de 2017 (data en que se firma el contrato de transacción), señalados como de vigencia del contrato de trabajo entre el demandante **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** y la empresa demandada **MANTENIMIENTO A&G SERVICIOS LTDA.**, y a la responsabilidad solidaria que se pregona respecto de la codemandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.,** hoy **CLARO S.A.**, como empresa beneficiaria del servicio prestado, en el mismo lapso; y, por ende, terminado el proceso en lo que a esa parte del litigio concierne.

Con ocasión de lo anterior, queda desvinculada también del litigio la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., como quedó explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, declarase terminado el proceso, en lo que concierne a todo lo que cobija la transacción que, como excepción previa se declarara probada.

TERCERO: **DECLARAR** probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, planteada como previa por la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, hoy **CLARO S.A.**

CUARTO: En consecuencia, declarase también terminado el proceso, en lo que concierne al contrato de trabajo que se esgrime entre el demandante **FREDYS JOSÉ ARCIA BOHÓRQUEZ** y la demandada **CTA LOS CERROS**, con vigencia entre el **año 2006 y el 01/04/2014**, del que se pregona responsabilidad solidaria a COMCEL S.A., hoy CLARO S.A.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandante. Como agencias en derecho se señala la suma de $300.000,00. Inclúyase en la liquidación de costas que practique la Secretaría.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La apoderada Judicial de la parte demandante interpone Recurso de Apelación contra el Auto proferido, y procede a sustentarlo en este mismo acto.
Interpuesto y sustentado el recurso de apelación contra el auto proferido en esta audiencia, contra el AUTO que declara probadas las excepciones previas plateadas por la defensa de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., hoy CLARO S.A.**, se concede en el efecto suspensivo, para el ante Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral.

En firme este auto, efectuase el reparto y envío del expediente a través del Sistema Integral Único de Gestión Judicial “SIUGJ”.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se clausura y se firma el Acta que contiene el resumen de todo lo acontecido en ella, incluida la parte resolutiva del Auto proferido y que fuera objeto del Recurso.

TODAS LAS DECISIONES TOMADAS EN ESTA AUDIENCIA, QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fcc5c8fa5493cd3fd5e69e5a77b2a93183b1abe8a541431a7ee1b49b9e05b5**

Documento generado en 20/06/2025 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica